

RESOLUCIÓN N° 2800

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la señora Rosa María Granados Cortes, en calidad de Representante Legal de **GALERÍAS CIUDADELA COMERCIAL**, solicita se realice una revisión técnica al Centro Comercial con el fin de tener información sobre vertimientos de aguas del mismo, ubicado en la Calle 54 No. 25-81 localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, mediante radicado 2004ER35650 del 11 de octubre 2004.

Que mediante Requerimiento No. SAS 23009 del 04 de octubre de 2005, teniendo en cuenta el concepto técnico SAS No. 4201 del 31 de mayo de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, solicita

- Se registre los vertimientos,
- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua,
- Presentar balance detallado del uso del agua por procesos incluyendo el flujograma de los procesos desarrollados en el establecimiento,
- Presentar planos donde se identifique las fuentes generadoras de vertimientos,
- Presentar caracterización de agua residual en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad,
- Presentar ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en labores propias del establecimiento, realizar autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 2800

Que mediante los radicados 45092 de 2005, 45095 de 2006, el señor Carlos Julio Rodríguez, director del departamento de Mantenimiento de **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL** da respuesta al requerimiento No. 23009 del 2005 e informan la gestión adelantada en materia ambiental en cuanto a implementación Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, actualización de planos por medio de la inspección a todo el sistema hidráulico y sanitario, solicita plazo de tres meses para dar cumplimiento al requerimiento, anexa los planos hidrosanitarios, planos de sistema de tratamiento de vertimientos, formulario diligenciado y autoliquidación, caracterización de vertimientos de interés sanitario generado, programa de ahorro y uso eficiente de agua, certificado de representación legal y copia de los últimos recibos de Acueducto y Alcantarillado.

Que mediante Auto 2913 del 07 de noviembre 2006, el Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales al **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL**, identificado con NIT No. 860534912-4, y ubicada en la Calle 54 No. 25-81 localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de trescientos mil pesos (\$300.000,00) de fecha 29 de septiembre de 2006 y con base en la autoliquidación número 13896 del 29 de septiembre de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 4606 del 23 mayo de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL**, Nit **860534912-4**, cumple con parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No 1074/1997 y 1596/2001 y cumple con la documentación requerida para el trámite de vertimientos dando cumplimiento al Requerimiento No. 23009 .

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos del establecimiento denominado **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL**, esta condicionado a:

- Presentar de una caracterización de vertimientos anual en el mes de Septiembre del año en curso, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U\$ 2800

tomada en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de descarga de la actividad, mediante un muestreo tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo y al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos:

La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Fenoles.

- Implementar el uso en todo momento de detergentes biodegradables y anexare constancia de biodegradabilidad. (ficha Técnica)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2800

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

“La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

“Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).”

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

“El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo.”

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución

Bogotá sin indiferencia



2800

Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2800

que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible.

Que el acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformo el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y asigno en el Artículo 103 literal c y k, entre otras funciones la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, y por ende el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2800

vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

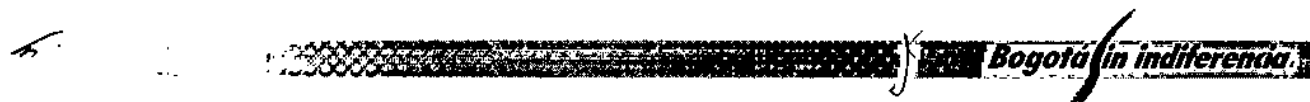
Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el titular de la Dirección Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el Director Legal Ambiental es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL**, identificada con el Nit 860534912-4, y ubicada en la calle 54 No. 25 - 81 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado sobre la calle 53 B, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL**, identificada con el Nit 860534912-4, y ubicada en la calle 54 No. 25-81 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado sobre la Calle 53 B, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **GALERIAS CIUDADELA COMERCIAL**, debe presentar por medio de su representante legal, anualmente en el mes de Septiembre de cada año, a partir del año 2007, una caracterización de vertimientos durante la vigencia del permiso, por muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, con un periodo mínimo de ocho (8) horas, con intervalo entre muestra y muestra de quince (15) minutos, para aforo del caudal, toma de temperatura, p.H., una cada media hora durante 8 horas. La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Fenoles.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 2800

ARTÍCULO TERCERO: GALERIAS CIUADAELA COMERCIAL, deberá a través de su representante legal, informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **GALERIAS CIUADAELA COMERCIAL**

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **GALERIAS CIUADAELA COMERCIAL**, en la calle 54 No. 25-81 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOS
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
C.T. 4606-07
Exp DM-05-05-1724

Bogotá sin indiferencia